

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Q., junio nueve (9) de dos mil veintiuno.

PROCESO ORDINARIO LABORAL. RADICACIÓN: 63-001-31-05-003-2021-00025-00

INFORME SECRETARIAL. En relación con el proceso de la referencia, en la fecha, pasa a Despacho del señor Juez, escrito de contestación, por parte de la vinculada EPS SURAMERICANA S.A. –EPS SURA-.(Archivo No.09).

Informo además, que la parte actora remitió notificación al correo de la demandada SEIHI GASOLY S.A.S., hasta la fecha, no se ha hecho presente al proceso (Archivo No.04). Sírvese proveer

MARIA CIELO ALZATE FRANCO
Secretaria

Visto el informe que precede y por reunir los requisitos del artículo 31 del C.P.L. y S.S., se tiene por contestada la demanda, por parte de la vinculada EPS SURAMERICANA S.A. –EPS SURA-.

SE RECONOCE personería al abogado NESTOR ALEJANDRO GARCÍA FRANCO, titular de la C.C. No. 9726302 y T.P. No. 138.197 del CSJ, para representar a la vinculada EPS SURAMERICANA S.A. –EPS SURA-, en la presente causa judicial, en los términos del poder conferido.

De otra parte, si bien se observa en el expediente (Archivo No.04), prueba allegada por el apoderado de la parte actora, por medio de la cual remitió notificación a la demandada conforme a lo establecido por el Decreto Legislativo 806 de 2020, no se allegó el acuse de recibido por parte del destinatario, como lo señala la Sentencia C -420 del 24 de septiembre de 2020 de la Corte Constitucional 2020, en el numeral “tercero” de la parte resolutive que indica: “Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

Por lo anterior, se REQUIERE a la parte actora allegue copia del acuse de recibido por parte de la demandada SEIHI GASOLY S.A.S., expedido por la Empresa de Correo autorizada.

NOTIFÍQUESE.

LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO
Juez

09/06/2021
Caf

Firmado Por:

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0a4c0a80a6dc1de4af136e9e1f105dfbecfb49dd86277fbf60c3d9579183b8c4

Documento generado en 11/06/2021 05:01:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>